



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Gaceta del 7 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio con fecha 14 de Mayo último, en virtud de recurso interpuesto por el Registrador de la propiedad de Vitoria en alzada del acuerdo de V. E. de 13 de Abril anterior desestimando la pretension de que se le releve de redactar las notas trimestrales que tiene que facilitar a la Administracion económica, en cumplimiento del art. 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, en la forma prevenida en el caso 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en atención a que en concepto del recurrente es bastante para dar cuen-

ta de los honorarios devengados en cada trimestre, y hacer la correspondiente liquidacion y pago del impuesto sobre sueldos y asignaciones, expedir dichas notas trimestrales, con sujecion al modelo formulado en dicha instruccion;

Y considerando que este modelo solo tiene por objeto determinar la forma en que los Jefes económicos han de dar cuenta del cargo formado a los Registradores de la propiedad por el impuesto de que se trata, refiriéndose al art. 30, y no al 29 de la citada instruccion, ni por lo tanto a la forma en que los funcionarios de la clase del recurrente deben rendir las mencionadas notas trimestrales, la cual no es otra que la prevenida en dicha Real orden, cuyo vigor dejó subsistente la instruccion para la administracion del impuesto de que queda hecho mérito;

S. M. el Rey (q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado; y deseando que en lo sucesivo no haya motivo alguno de duda acerca de la forma en que debe cumplirse el servicio de que se trata por los Registradores de la propiedad, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, y resolver que se entienda adicionado el expresado art. 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 en los terminos siguientes:

«La nota de que se trata se formará con sujecion a lo prescrito en el caso 4.º de la Real orden de 24

de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Todos los Ayuntamientos de los pueblos del partido de Berrillo de Sayago, á excepcion de los que se anotan al final de esta circular, pueden poner desde luego en practica sus respectivos presupuestos ordinarios correspondientes al año económico que rige, toda vez que del resultado de su examen no aparece haberse cometido extralimitacion legal alguna.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Nota de los pueblos del indicado partido cuyos presupuestos no se hallan bien arreglados

- Abelon
- Argusino
- Badilla
- Carbellino
- Fresno de Sayago
- Mahillos
- Moga'ar
- Pereruela
- Sobradillo de Palomares
- Sogo
- Tamame
- Torretrades
- Escuadro (no se ha presentado)

Segun me participa el Sr. Alcalde de Vezdemarban, se halla depositado de su orden un macho de procedencia desconocida, capon, pelo castaño oscuro, como de 16 años de edad, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, la oreja derecha caída hácia atrás y pelos blancos en el dorso, costillares y cinchera, con cicatrices del collaron.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlo en término de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la insercion de este anuncio; pues pasado dicho plazo, se procederá á su venta en pública subasta en este Gobierno civil.

Zamora 10 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Vista la instancia que dirijen á mi Autoridad Doña María del Carmen Maldonado de Macanaz y otros, en que solicitan que se les autorice para sustituir con una presa de fábrica la que tienen de céspedes destinada al riego de fincas de la propiedad de los recurrentes;

Resultando no haberse presentado ninguna oposicion al proyecto de la obra que tratan de llevar á cabo, á pesar de haber sido anunciado al público por espacio de los treinta dias que previene la vigente ley de Aguas;

Resultando del informe emitido por la Jefatura de Obras públicas la conveniencia de que se lleven á efecto las obras mencionadas y en cuya virtud propone las bases á que deberán sujetarse los trabajos;

Resultando del de la Excm. Diputación provincial una entera conformidad con el anterior,

He acordado autorizar á la dicha Doña María del Carmen Maldonado de Macanaz y otros para que puedan sustituir con una presa de fábrica la que tienen de céspedes en el término de Fuente la Peña y con entera sujecion á las bases siguientes:

1.ª En el perfil 9 se construirá un baden en todo el ancho del camino de Fuente la Peña, empleando grandes mampuestos en el paramento de aguas abajo.

2.ª No se permitirá que la presa

tenga mayor elevacion que la que indica el plano.

3.ª En cuanto pase la época de los riegos se quitarán las dos compuertas de los aliviadores de fondo para que las aguas del arroyo tomen el nivel ordinario, y que nunca dure el embalse mas tiempo que el que hoy produce la presa de tierra.

4.ª Será de cuenta de los reclamantes rellenar con buena tierra de labor la pequeña depresion que tiene la finca de D. Leoncio Casaseca hasta el perfil núm. 1, porque si bien la nueva presa no ocasionará mayor encharcamiento que la antigua, es evidente que esta produce en dicha finca un pequeño daño, que se evitará del modo que proponemos.

5.ª Esta concesion se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que previene la vigente ley de Aguas.

Zamora 6 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Antonio de la Vega y otros vecinos de Pobladura del Valle, en solicitud de que se les autorice para abrir un cauce que vuelva en dicho término las aguas del rio «Orvigo» al curso que llevaban ántes, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Aguas, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se pudieran considerar perjudicadas con las obras que han de producir dicho proyecto, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno por término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio, los planos y demás documentos referentes á este asunto, para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesion que se solicita.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Juan Matellan, en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en el arroyo de «La Puente la Guadañica», sito en el término de Mellanes, he dispuesto,

de conformidad con lo prevenido en el art. 266 de la ley vigente de Aguas, anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las presas inmediatas superiores é inferiores y demás personas que se crean perjudicadas con las referidas obras, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, los planos y demás documentos referentes á este asunto, para que puedan ser examinados por los que crean lastimados sus derechos con la concesion que se solicita.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

DE ZAMORA.

Circular.

Hallándose en la Secretaría de esta Corporacion los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero último, se han expedido á favor de los niños de los pueblos comprendidos en la lista que á continuacion se inserta, se previene á los Sres. Alcaldes que ellos ó persona que designen se presenten á recibirlos y á satisfacer su importe, que abonarán desde luego los respectivos Maestros para datarse de él en las cuentas del material de sus escuelas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los referidos Alcaldes y su puntual cumplimiento.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador Presidente, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Lista que se menciona en la precedente circular.

PUEBLOS.	Numero de diplomas.	Importe de los mismos.
	P.	C.

Partido de Alcañices.		
Carbajales de Alba	2	3
Losacino	2	3
Losacio	2	3
Mellanes	1	1 50
Moveros	3	4 50
Muga de Alba	3	4 50
Olmillos de Castro	1	1 50
Marquiz	1	1 50
Rabanales	1	1 50
Rábano de Aliste	1	1 50
Sejas de Aliste	1	1 50
San Illás	1	1 50
Pino	4	6
Viñas	3	4 50

Partido de Benavente.		
Carracedo	2	3
Castrogonzalo	5	7 50
Coomonte	3	4 50
Cranucillo	3	4 50
Maire de Castroponce	3	4 50
Pública de Valverde	3	4 50
San Pedro de Ceque	5	7 50
Santa Croya de Tera	4	6
Villaferrueña	3	4 50

Partido de Bermillo.		
Bermillo	6	9
Pereruela	7	10 50
San Roman de los Infantes	2	3
Torregamones	6	9
Villardiegua de la Rivera	4	6

Partido de la Puebla.		
Anta de Rioconejos	3	4 50
Cobrerros	5	7 50
Donadillo	2	3
Espadañedo	1	1 50
Faramentano la Sierra	1	1 50
Castrelos	1	1 50
Lanseros	2	3
Otero de Centenós	2	3
Lubian	3	4 50
Limianos	4	6
Manzanal de Arriba	1	1 50
Puebla de Sanabria	12	18
Sandin	2	3
Molezuelas de la Carballeda	3	4 50
Pedralba	2	3
Folgosos	1	1 50
Pedroso	2	3
Linarejos	1	1 50
Peque	2	3
Sta. Cruz de los Cuerragos	1	1 50
Palacios de Sanabria	3	4 50
Requejo	1	1 50
Riego de Lomba	4	6
Fresno la Carballeda	2	3
Valparaiso	2	3
Manzanal de Abajo	3	4 50
Villaverde	1	1 50
Calabor	2	3
Aciberos	1	1 50
Castromil	3	4 50
Chanos	2	3
Galende	2	3
Hedradas	1	1 50
Hedroso	2	3
Padornelo	1	1 50
Ilanes y Rabanillo	1	1 50
Lobeznos	2	3
Pedrazales	2	3
Rivadelago	2	3
San Martín de Castañeda	2	3
Tejera	1	1 50
Vigo de Sanabria	2	3

Partido de Toro.		
Fuentesecas	4	6
Peleagonzalo	6	9
Valdefinjas	4	6

Partido de Zamora.		
Hiniesta (la)	1	2 3

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Primera enseñanza. — Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, se proveerán por oposicion en el próximo mes de Octubre las siguientes escuelas vacantes en la

PROVINCIA DE AVILA.

DE NIÑOS.

La elemental completa del Arrenal dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

DE NIÑAS.

Las de Pedro Bernardo y Arrenal, con 550 cada una, casa y retribuciones.

La plaza de Maestra auxiliar de Arévalo con 550 pesetas solamente.

Y las de igual clase de uno y otro sexo que queden vacantes dentro del plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes o que habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyesen por falta de aspirantes.

Los interesados dirigirán sus instancias documentadas a la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Avila, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Los ejercicios se verificarán en la ciudad de Avila en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 10.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870.

Salamanca 2 de Setiembre de 1878. — El Rector, Mames Esperabé Lozano.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Al recordar esta dependencia la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al dia 5 de Agosto último, la cual en consonancia con lo dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos para el actual año económico, establece que las Diputacio-

nes provinciales, los Ayuntamientos y Juzgados municipales que antes de 1.º de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado o sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas, y de los que se encuentren en este caso pagando la parte de multas que a los denunciadores ó visitadores corresponda, no pueden menos que excitar el celo de las corporaciones referidas, a fin de que con tiempo puedan aprovecharse de los beneficios concedidos.

Varios son los Ayuntamientos y Juzgados municipales que en virtud de faltas cometidas fueron multados y se hallan todavia en descubierto; por lo tanto, con arreglo a la prevencion 3.ª de la referida circular, sigue a continuacion una lista de las corporaciones que se hallan en aquel caso para que no aleguen ignorancia, a los cuales esta Administracion económica recuerda que de no solventar sus descubiertos antes de la fecha a la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian a estos y se procederá ejecutivamente segun está prevenido.

Zamora 3 de Setiembre de 1878. — El Jefe económico, Francisco Coronado.

Lista que se cita en la anterior circular.

- AYUNTAMIENTOS.**
- Almaraz
 - Alcañices
 - Arcenillas
 - Arcos de la Polvorosa
 - Arrabalde
 - Asturianos
 - Alcubilla de Nogales
 - Ayó
 - Argujillo
 - Boya
 - Benavente
 - Barcial del Barco
 - Brime de Urz
 - Bermillo de Sayago
 - Benegiles
 - Bretó
 - Bretocino
 - Bóveda
 - Coomonte
 - Cubo de Benavente
 - Codesal
 - Colinas de Frasmonte
 - Cunquilla de Vidriales
 - Cernadilla
 - Cional
 - Cotanes del Monte
 - Castroverde
 - Casaseca de Campean
 - Casaseca de las Chanas
 - Cazurra
 - Corrales

- Cañizo
- Carrascal
- Coretes
- Cerecinos del Carrizal
- Cerecinos de Campos
- Castrogonzalo
- Donado
- Espadañedo
- Entrala
- Fresno de la Polvorosa
- Ferreras de Abajo
- Fuentes de Ropel
- Fontanillas de Castro
- Folgoso de la Carballeda
- Fuente el Carnero
- Fuente-encalada
- Galende
- Granja de Morerueta
- Gamonos
- Gema
- Granucillo
- Gallegos del Rio
- Hermisende
- Justel
- Jambrina
- Lanseros
- Losacio
- Lubian
- Matilla de Arzon
- Maire de Castroponce
- Morales de Rey
- Morales del Vino
- Madridanos
- Moleznelas
- Manzanal de Infantes
- Manganeses de la Lampreana
- Mombuey
- Moraleja del Vino
- Muelas del Pan
- Molacillos
- Monfarraciños
- Moreruela de los Infanzones
- Manganeses de la Polvorosa
- Milles de la Polvorosa
- Manzanal del Barco
- Moraleja de Sayago
- Muelas de los Caballeros
- Navianos de Valverde
- Otero de Sanabria
- Otero de Centenos
- Otero de Sariegos
- Otero de Bodas
- Olmillos de Valverde
- Pobladura del Valle.
- Puebla de Sanabria
- Pedralba
- Peque
- Pontejos
- Peleas de Abajo
- Perdigón
- Piedrahita de Castro
- Prado
- Pino
- Palacios de Sanabria
- Palacios del Pan
- Porto
- Pias
- Pobladura de Valderaduey
- Quintanilla del Olmo
- Quintanilla del Monte
- Quiñelras de Vidriales
- Rosinos de la Requejada
- Robleda
- Riego del Camino
- Rionegro del Puente
- Revellinos
- Rosinos de Vidriales
- Requejo
- Rábano de Aliste

- San Martin de Valderaduey
 - San Pedro de la Viña
 - San Pedro de Ceque
 - San Justo
 - Santa Coloma de las Monjas
 - Santa Cristina de la Polvorosa
 - San Ciprian
 - San Agustin
 - San Esteban del Molar
 - San Marcial
 - San Cristóbal de Entreviñas
 - Santivañez de Vidriales
 - Sitrama de Tera
 - San Miguel del Valle
 - Trabazos
 - Tardobispo
 - Terroso
 - Trefacio
 - Tamame
 - Toro
 - Torre del Valle
 - Tapioles
 - Ungilde
 - Uña de Quintana
 - Villaveza del Agua
 - Villabrazaro
 - Villanueva de Azoague
 - Villarino tra-la Sierra
 - Viñas de Aliste
 - Villageriz
 - Vega de Villalobos
 - Videmala
 - Villanazar
 - Valdescorriel
 - Valparaiso
 - Villalobos
 - Villárdiga
 - Villaseco
 - Villaferrueña
 - Villarrin
 - Villalba de la Lampreana
 - Vidayanes
 - Valdemerilla
 - Villanueva de Campean
 - Villar de Fallaves
 - Villalpando
 - Villafáfila
 - Villanueva del Campo
 - Villamayor de Campos
 - Zafara
- Juzgados municipales.**
- Alcañices
 - Ayó
 - Argujillo
 - Alcubilla de Nogales
 - Arcos de la Polvorosa
 - Arrabalde
 - Benavente
 - Bóveda
 - Bretó
 - Barcial del Barco
 - Boya
 - Castroverde
 - Coomonte
 - Codesal
 - Cubo de Benavente
 - Cotanes del Monte
 - Cañizo
 - Cerecinos de Campos
 - Camarzana
 - Fermoselle
 - Friera de Valverde
 - Fuente-encalada
 - Fuente el Carnero
 - Folgoso de Carballeda
 - Fuentes de Ropel
 - Fresno de la Polvorosa

Hermisende
 Lanseros
 Molezuélas
 Morerueta de Tabara
 Molacillos
 Moraleja de Sayago
 Milles de la Polyorosa
 Muelas de los Caballeros
 Maire de Castroponce
 Morales de Rey
 Matilla de Arzon
 Manzanal de Infantes
 Otero de Sanabria
 Perilla de Castro
 Pedralba
 Peque
 Piñuel
 Pobladura del Valle
 Porto
 Pino
 Prado
 Quintanilla de Urz
 Quintanilla del Olmo
 Rosinos de la Requejada
 Rábano de Aliste
 Revellinos
 Santa Colomba de las Monjas
 San Cristóbal de Entreviñas
 Santa Cristina de la Polyorosa
 San Miguel del Valle
 San Martín de Valderaduey
 Santovenia
 San Pedro de Ceque
 San Agustín
 Torrefracas
 Tamame
 Torre del Valle
 Tapios
 Toro
 Ungilde
 Viñuela de Sayago
 Villalonso
 Villageriz
 Vadillo de la Guareña
 Valdescorriel
 Villanazar
 Viñas de Aliste
 Villaveza del Agua
 Villaferruena
 Villabrazar
 Lubian
 Vega de Villalobos
 Villalobos
 Villanueva del Campo
 Vidayanes
 Villalba de la Lampreana
 Villalpando
 Villaseco

Contribucion de Consumos.

Trascurrido con exceso el plazo que la ley concede á los Ayuntamientos para verificar el pago en la Caja de esta Administracion económica del primer trimestre de la Contribucion de Consumos, Cereales y Sal del corriente año económico, prevengo á los que todavía no han cumplido esta obligacion, que si para el veinte del corriente mes, única próroga que puedo concederles, no satisfacen el descubierto, serán de hecho apremiados por la via ejecutiva y sujetos los Sres. Alcaldes á

la responsabilidad á que haya lugar, si no han remitido á examen de esta oficina los documentos que acrediten los medios adoptivos para la derrama individual de este tributo.

Zamora 9 de Setiembre de 1878.
 —El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Próximo el dia en que ha de darse principio á la rectificacion de los amillaramientos con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por el Real decreto de 19 de Setiembre de 1876, preciso se hace que desde luego se dé principio á los trabajos preliminares que necesariamente han de preceder como parte integrante de aquellos. En vista de ello, pues, los Ayuntamientos cabeza de distrito de la provincia, manifestarán á la Administracion económica el número total de vecinos de que consta cada uno respectivamente á fin de proveerles de las cédulas de declaracion preceptuadas por el artículo 26 de dicho reglamento, para que en su día sean distribuidas por la Junta municipal entre todos los vecinos del distrito que sean cabeza de familia, posean ó no fincas, sean administradores de alguna, ó conductores de las que puedan hallarse pro indiviso.

Zamora 10 de Setiembre de 1878.
 —El Jefe de la Sección, José Vargas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tomás Calvo Camuesco, actuario en este Juzgado de primera instancia.

Certifico: Que en este Juzgado y á instancia de Micaela Plaza Ballesteros, se ha sustanciado demanda incidental de pobreza con el fin de que se declare pobre á la Micaela Plaza, para litigar contra María García Martín, vecina de Corrales, habiendo recaído el auto que á la letra dice así:

Auto.—En la ciudad de Zamora á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo examinado este expediente; y

1.º Resultando que por Micaela Plaza Ballesteros, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Narciso Escudero, se ha promovido demanda incidental de

pobreza para que se le declare pobre para litigar contra María García Martín, viuda de Esteban Plaza, vecina de Corrales, en razon á que carece de recursos con que poder atender á los gastos del litigio:

2.º Resultando que María García Martín, contra quien se propone litigar la solicitante, no se ha opuesto á que se le declare pobre:

3.º Resultando de la prueba practicada por Micaela Plaza Ballesteros que realmente es pobre, que no paga contribucion, ni ejerce industria alguna:

1.º Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declaran pobres á los que vivan de su jornal ó salario eventual:

2.º Considerando que segun lo probado por Micaela Plaza Ballesteros, se encuentra esta en el caso indicado; y

3.º Considerando que la declarada pobre debe disfrutar de los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de citada ley,

Fallo que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Micaela Plaza Ballesteros, á quien se defenderá y ayudará como á tal; gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno ya citado, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la indicada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este auto que S. S. dictó, lo pronunció, mandó y firma, de todo lo que yo el Escribano doy fé. Maximino Rodríguez Guerrero.—Ante mí, Tomás Calvo.

El auto inserto conviene á la letra con su original que queda archivado en mi Escribanía, á que me remito en caso necesario. Y cumpliendo con lo prevenido por este Juzgado, libro el presente en Zamora á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA.

Por la testamentaria de doña Mariana Díez, viuda de D. Tomás Peláez, vecina que fué de esta vecindad y á voluntad de sus herederos, se vende en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar en la Notaría de D. Antonio M. Prieto, el dia 29 del corriente de 10 á 11 de la mañana, la de su pertenencia, sita en la calle de Corral Pintado número 1.

Los que deseen interesarse en su compra podrán enterarse de las condiciones en citada Notaría. 1

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,
 SECRETARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LERIDA.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislación á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

El dia 30 de Agosto desapareció de la ciudad de Toro un burro con las señas siguientes: pelo pardo, hocico mohino, alzada cinco cuartas y tres dedos, edad cerrada, tiene vejigas en los pies y callosidad en las rodillas.

La persona que sepa su paradero dará raxon á Pedro de la Cruz Torner, vecino de Toro.

INTERESANTE

A LOS LABRADORES.

En los almacenes de D. Vicente Puente, se toma todos los dias á precios corrientes trigo, cebada, centeno y algarrobas.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encomienda, término de Perilla de Castro. Los que quieran tratar pueden verse con los Señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 29.

PASTOS